



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Imposición y Ordenación Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en su Modalidad de Cotos de Caza y Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora.
Expediente: 2024/ROF_01/000002

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 103, de fecha 29/05/2024, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación provisional de la **Imposición y Ordenación Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en su Modalidad de Cotos de Caza y Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora**, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 23/05/2024, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el **texto íntegro de la Ordenanza**, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 19.1 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20.

IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios. MODALIDAD DE COTOS DE CAZA

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Ayuntamiento de Gerena, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 372.d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios por aprovechamiento de Cotos de Caza y Pesca.

Código Seguro de Verificación	IV7UW4D6NEJYJFE4UZ7BAJQVIA	Fecha	19/07/2024 12:29:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4D6NEJYJFE4UZ7BAJQVIA	Página	1/3





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los Cotos Privados de Caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO

1. La base imponible de este Impuesto será el valor de aprovechamiento cinegético.
2. El Ayuntamiento, atendiendo a la información remitida por el Departamento competente de la Junta de Andalucía, determinará el valor del aprovechamiento, siguiendo lo establecido en la Orden de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, de 15 de julio de 1977 (BOE 30/07/1977), modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1984, por la que se fija el valor de los aprovechamientos de los cotos privados de Caza y Pesca.
3. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupo	Caza Mayor (€ por Hectárea)	Caza Menor (€ por Hectárea)
I	0,22€	0,20€
II	0,46€	0,40€
III	0,79€	0,79€
IV	1,32€	1,32€

4. En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen especies de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el siguiente:

Grupo	Caza Mayor (€ por Hectárea)	Caza Menor (€ por Hectárea)
I	0,35€	0,33€
II	0,59€	0,53€
III	0,93€	0,93€
IV	1,45€	1,45€

5. Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 Hectáreas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 132,22 euros.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7UW4D6NEJYJFE4UZ7BAJQVIA	Fecha	19/07/2024 12:29:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4D6NEJYJFE4UZ7BAJQVIA	Página	2/3





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%, de conformidad con el artículo 375 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

ARTÍCULO 6º. DEVENGO

El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7º. OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto deberán presentar en la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración se harán constar los datos del aprovechamiento y su titular.

ARTÍCULO 8º. PAGO

Recibida la declaración prevista en el Artículo anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que correspondan, en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.
- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena, a fecha de firma electrónica. Javier Fernández Gualda. Alcalde-Presidente

Código Seguro de Verificación	IV7UW4D6NEJYJFE4UZ7BAJQVIA	Fecha	19/07/2024 12:29:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UW4D6NEJYJFE4UZ7BAJQVIA	Página	3/3

